



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060027744

Fecha: 14/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALADA** del Municipio de Segovia por cambio de nombre del establecimiento, ampliación del servicio educativo y se aclara la jornada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que las novedades relativas a cambio de nombre del establecimiento educativo y ampliación de los niveles de educación ofrecidos, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: *"JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley"*. Además y en concordancia con este Artículo de la Ley General de Educación el Artículo 1° de la Resolución Nacional 1730 de 2004 establece: *"entiéndase por jornada única la ofrecida en una sola jornada diurna, independientemente de si el establecimiento ofrece o no jornada nocturna"*.

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que *"los establecimientos de educación básica y media que se funden a partir de la fecha, sólo podrán ofrecer una jornada diurna"*.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Señor JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ, en su calidad de Director y Representante Legal de la Unidad Educativa La Salada del Municipio de Segovia, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de nombre del establecimiento educativo (de Unidad Educativa La Salada a Institución Educativa Gimnasio La Salada), ampliación de los niveles de educación ofrecidos para ofertar el nivel de básica, ciclo secundaria: grados 6° a 9° y modificar la jornada autorizada (de jornada diurna mañana a jornada diurna mañana y tarde), mediante los radicados 2017010286493 de 2017/08/04, 2017010286487 de 2017/08/04, 2017010411094 de 2017/11/02, 2017010445293 de 2017/11/28, 2018010003844 de 2018/01/11 y 2018010091686 de 2018/03/07, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Mediante correo electrónico del 9 de marzo de 2018 se requirió: *"Me permito solicitar que para la modificación de la licencia de funcionamiento de la U.E la Salada, se autorice la jornada diurna, mañana y tarde"*.

La Unidad Educativa La Salada del Municipio de Segovia, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 003480 del 24 de enero de 2014, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2014, a la UNIDAD EDUCATIVA LA SALADA y le autorizó para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar grados prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria, grados 1° a 5°. Es un establecimiento educativo privado, el cual se encuentra ubicado en el sector la salada kilómetro 2 del Municipio de Segovia - Antioquia, jornada completa, calendario A, código DANE 405736000016. El Artículo tercero registró que el establecimiento educativo es de propiedad de Zandor Capital S.A. Colombia.
- Resolución Departamental S 129480 del 24 de octubre de 2017, por la cual se aclaró que el establecimiento educativo privado denominado Unidad Educativa La Salada funcionaria a partir del año 2015 en jornada diurna MAÑANA.
- Resolución Departamental S2017060112169 del 6 de diciembre de 2017, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen, libertad regulada por puntaje, y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 a la Unidad Educativa La Salada del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada los días 5 y 6 de octubre de 2017 por funcionarios de la dependencia, el informe técnico de la misma y su posterior aclaración, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar las modificaciones de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva solicitadas por la Unidad Educativa La Salada del Municipio No certificado de Segovia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva N° 003480 del 24 de enero de 2014 de la Unidad Educativa La Salada del Municipio de Segovia, en el sentido de registrar, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cambio de nombre del establecimiento educativo a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 003480 del 24 de enero de 2014, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 9°.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, el cual se encuentra ubicado en el sector la salada kilómetro 2 del Municipio de Segovia - Antioquia, Teléfono 8314482, correo electrónico rectoriaues@angelitosdeluz.org, NIT 900306309-1, DANE: 405736000016, de propiedad de Zandor Capital S.A. Colombia.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 74 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), 322 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y 254 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°).

ARTÍCULO 3°: Aclarar que el establecimiento educativo privado denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia – Antioquia, funcionará a partir del año 2018 en Jornada diurna - MAÑANA y TARDE.

Parágrafo. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S 129480 del 24 de octubre de 2017 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al Artículo 3° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: RÉGIMEN. Autorizar al nivel de la básica, ciclo secundaria grados 6° a 9° de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, ubicado en el sector la salada kilómetro 2 del Municipio de Segovia - Antioquia, Teléfono 8314482, DANE: 405736000016, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental S2017060112169 del 6 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al nivel de la básica, ciclo secundaria grados 6° a 9° de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
7°	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
8°	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
9°	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 6°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias	\$ 5.000

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 13°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 8 de marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica